



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada **DIECISIETE (17) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIO**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02291-00** formulada **LIDA SABINA LEAL MENDOZA**, contra **JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS  
Nos. 110013103026-2007-00045-00 (VERBAL)  
y 110013103-026-2017 00065-00 (EJECUTIVO)**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110012203000 2023 02391 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **LIDA SABINA LEAL MENDOZA**, contra el **JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes de los expedientes **110013103026 2007 00045 00** –verbal- y **110013103026 2017 00065 00** –ejecutivo a continuación-. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en los aludidos diligenciamientos, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros

interesados, sùrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Marquez Bulla**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8d9e623794b7856aa44c598be52434657868c83ba0b94ec9aac2c5c09133cb**

Documento generado en 17/10/2023 04:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Septiembre 15 de 2023

Señores:

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

E. S. D.

<b>Naturaleza</b>	Acción de tutela
<b>Accionantes</b>	Lida Sabina Leal Mendoza
<b>Accionado</b>	Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C. Acuerdo N° 9962 de 2013.

**ASUNTO:** Tutela por violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia.

**Lida Sabina Leal Mendoza**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo ante su Cuerpo Colegiado para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., por quebrantamiento a los *iusfundamental* del debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia, conforme pasa a exponerse en la siguiente,

## I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. La señora Lilia Yaneth Calderon Castro y José Macedonio Rodríguez presentaron demanda de responsabilidad civil contractual contra la Clínica Belen Ltda, Jaime Guillermo González González, María Leonide González de González y contra la suscrita Lida Sabina Leal Mendoza, pleito que, en su momento se identificó con el radicado N° 2007-00045-00, correspondiendo su conocimiento al entonces Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C.

2. En ese debate judicial, la parte demandante, en un principio exclamó que, mi dirección de notificación lo era la Carrera 77 N° 20-39 Sur, apto 402, Manzana 1, agrupación Techo de Bogotá, tal y como consta en aquel cartulario, sin embargo, inexplicablemente, el mandatario que representó los intereses de los allá actores, dirigió los oficios de notificación a otra dirección, esto es, a la Carrera 12 BIS N° 23 A 23 SUR<sup>1</sup>, tal y como se prueba en el mismo expediente, el cual debe ser remitido por el despacho a esta magistratura.

---

<sup>1</sup> Esa dirección, jamás ha pertenecido a mi poderdante. Al parecer, era de la Clínica Belen Ltda – persona jurídica.

3. En virtud de esa estrategia engañosa, la parte actora hizo caer en error al despacho, tras haberles informado que habían intentado el acto procesal de notificación a mi persona en la dirección correcta, cuando realmente no fue así, en tanto, enviaron los oficios a otra dirección diferente a la de mi residencia, la cual era y es de pleno conocimiento de los accionantes.

4. Lo anterior, sirvió para que los allá quejosos, a través de su mandatario, expresaran que la notificación no se había hecho efectiva y que, en consecuencia, suplicaban el emplazamiento y posterior nombramiento de curador ad litem, con lo cual procuraban cercenar de forma efectiva mi derecho de defensa y contradicción dentro de esa controversia.

5. En efecto, el juzgador de entonces, - erradamente – y sin auscultar que los oficios de notificación se habían dirigido a las direcciones incorrectas, optó por creer en la buena del apoderado de los accionantes y en una providencia (sin motivación profunda) del 25 de octubre de 2007<sup>2</sup>, ordenó el emplazamiento, luego de lo cual, nombró curador ad litem, esto es, a la abogada Helena Patricia Hernández Barrera, con C.C. 52.908.222 de Bogotá y tarjeta profesional N° 140.608 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en (mi supuesta defensa) NO alegó excepciones de fondo con las que se pudiera derrumbar las pretensiones declarativas, sino que, solo alegó la oficiosa – la que el juez encontrará probada – y para mayor gravedad de mi derecho de defensa, NO asistió a la audiencia del entonces artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y para aumentar la transgresión de mis garantías, tampoco apeló la sentencia en la cual fui condenada, comportamiento negligente y extraño que, sin dudas, configurará una queja disciplinaria por incumplimiento de los deberes como jurista y que, influyó para que yo fuera condenada en un proceso, en el cual, la parte activa, estratégicamente hizo caer en error al sentenciador para que yo no fuera notificada como es debido.

6. En efecto, ante la deficiente defensa esgrimida por la curadora *ad litem*, el despacho fustigado en **sentencia del 27 de junio de 2014** accedió a las pretensiones del proceso declarativo, condenando a pagar una mayúscula indemnización en cabeza de mi persona, sentencia que se itera, no fue apelada por la curadora ad litem, razón por la cual, desde ya, suplico que le compulsen copias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

7. Posterior a ello, el togado de los accionantes presentó proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra de mi persona, en la cual, persiguió el pago de la condena impuesta en la sentencia señalada anteriormente. En dicho proceso ejecutivo, se libró **mandamiento de pago el 5 de abril de 2017**, cuyo pleito vino a hacer conocido en pleno 2023, cuando fueron a realizar la diligencia de secuestro sobre mi inmueble, situación que permite deducir sin

---

<sup>2</sup> Página 154 del plenario.

titubeos que, los acotes y, especialmente su apoderado, sí conocía la dirección correcta de mi inmueble donde yo residí, porque en el proceso ejecutivo, si pidió la practica del secuestro en la dirección correcta.

8. Hecho lo anterior, procedí a contratar a un abogado para que ejerciera mi defensa al interior del proceso ejecutivo que, ahora tiene el radicado N° 2017-00065-00 y que cursa en el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien solo no notificó el mandatum de solvento el 29 de marzo de 2023, vía correo electrónico, frente al cual, ejercí la defensa el 18 de abril de 2023, procediendo a proponer excepciones de mérito contra ese mandamiento coercitivo.

9. A la calenda de interposición de esta salvaguarda constitucional, revisada la plataforma TYBA, el expediente no aparece visible, y pro si fuera poco, en el link del expediente digital que remitieron en abril, no aparece actualizado, esto es, no aparece arrimada las excepciones de mérito presentadas, o al menos, no se avizora que, el juzgado que conoce de ese pleito haya corrido traslado de tales excepciones ni que haya citado a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, aspecto que se ha convertido en una mora judicial que afecta flagrantemente sigue afectando mis derechos de acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho de defensa, porque al no estudiarse mi caso con la celeridad prudente, mi inmueble permanece con las afectaciones de embargo y secuestro ya practicado, por culpa exclusiva de la parte demandante que a través de su abogado hicieron caer en error al despacho para que nombraran a una curadora *ad litem*, que ni siquiera apeló la sentencia de primer grado.

Con base en lo anterior, le rogamos a su honorable despacho que acceda a las siguientes,

## **II. PRETENSIONES**

1. Tutelar mis derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso, igualdad, derecho de defensa y contradicción y cualquier otra que, en virtud de la facultad oficiosa en materia constitucional, considere transgredido.

2. Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos jurídicos la sentencia declarativa del 27 de junio de 2014, tras probarse que, al interior del proceso declarativo, no se garantizó mi debido proceso ni mi derecho de defensa y contradicción.

3. En defecto de lo anterior, ordenar al despacho judicial accionado que corra traslado de las excepciones de mérito propuestas en el proceso ejecutivo, y a su vez, programe fecha de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y nos remita el link de las audiencias

a mi correo electrónico.

4. Compulsar copias a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a la abogada Helena Patricia Hernández Barrera, con C.C. 52.908.222 de Bogotá y tarjeta profesional N° 140.608 del Consejo Superior de la Judicatura, curadora ad litem, quien no alegó excepciones de mérito de fondo, no asistió a la audiencia del artículo 101 del C.P.C., y no apeló la sentencia del

### **III. PRUEBAS**

1. Copia digital de algunas piezas procesales del expediente, así como de la defensa hecha en el proceso ejecutivo ya referenciado.

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política de 1991 de Colombia.

### **V. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otro amparo constitucional con los mismos hechos y pretensiones y que todo lo relacionado es cierto.

### **VI. COMPETENCIA**

Es usted competente, por ser el superior jerárquico del juzgado accionado y por el lugar de vulneración de derechos, esto es, Bogotá D.C.

### **VII. NOTIFICACIONES**

Mi persona, conforme a la ley 2213 de 2022, las recibirá en el correo electrónico: [llealmendoza@yahoo.es](mailto:llealmendoza@yahoo.es)

El correo del juzgado accionado: [ccto26bt@ceondoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto26bt@ceondoj.ramajudicial.gov.co) quien deberá suministrar copia de todo el expediente digital para que puedan notificar a los demás vinculados.

**LIDA SABINA LEAL MENDOZA**

CC N° 32769856

Autentico con base en la ley 2213 de 2022.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 00911978 DEL 20 DE ENERO DE 1999 UN(A) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO(A) : CLINICA BELEN LTDA.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 50 PARAGRAFO 2° DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO : 02760857 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,600

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.